

CONTESTACION DEMANDA 2022-139

RIAÑO ABOGADA <mriano7@hotmail.com>

Mar 8/11/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (14 MB)

JEIMY ARIAS CONTESTACION ALIMENTOS.1.pdf; JEIMY ARIAS PRUEBAS CONTESTA OFREC.pdf; JEIMY ARIAS EXCEPCIONES PREVIAS1.pdf; JEIMY ARIAS PODER OFRECIM.pdf; C.S.J..docx;

Honorable

Dra.CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

Girardot - Cundinamarca

E.S.M.

Ref. CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO No.2022-139

Dte.GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN

Dda.JEIMY ALEXANDRA ARIAS MARTINEZ

Cordial saludo.

MITZZI E. RIAÑO M., mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparece a pie de mi correspondiente firma, portadora de la Tarjeta Profesional No.102669 del C.S.J., con domicilio profesional en la Calle 15 No.16-15, T.1, Of.903, C.R. Tulipanes de la ciudad de Facatativà, contacto celular 3134040498 contacto electrónico mriano7@hotmail.com, en mi calidad de apoderada de la señora JEIMY ALEXANDRA ARIAS MARTINEZ, quien actúa en calidad de progenitora de los niños ANA MARIA y THOMAS OSORIO ARIAS, de forma atenta me dirijo a Usted a fin de presentar CONTESTACION A LA DEMANDA invocada por el señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN.

Remito escrito contentivo de contestaciòn junto escrito contentivo de excepciones previas, archivo contentivo de pruebas, archivo de anexos...todo en PDF.

Sin otro particular.

MITZZI E. RIAÑO M.**Abogada Especializada****Universidad Libre de Colombia****3134040498**

Honorable

Dra. CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

Girardot - Cundinamarca

E.S.M.

Ref. CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO No.2022-139
Dte.GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN
Dda.JEIMY ALEXANDRA ARIAS MARTINEZ

Cordial saludo.

MITZZI E. RIAÑO M., mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparece a pie de mi correspondiente firma, portadora de la Tarjeta Profesional No.102669 del C.S.J., con domicilio profesional en la Calle 15 No.16-15, T.1, Of.903, C.R. Tulipanes de la ciudad de Facatativá, contacto celular 3134040498 contacto electrónico mrriano7@hotmail.com, en mi calidad de apoderada de la señora JEIMY ALEXANDRA ARIAS MARTINEZ, quien actúa en calidad de progenitora de los niños ANA MARIA y THOMAS OSORIO ARIAS, de forma atenta me dirijo a Usted a fin de presentar CONTESTACION A LA DEMANDA invocada por el señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURÁN, de conformidad con lo normado por el artículo 96 del C.G.P. en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS:

PRIMERO.Es cierto parcialmente, como quiera que mis hijos cuentan, a la fecha con 8 años (ANA MARIA) y 11 años (THOMAS), respectivamente.

SEGUNDO.Este aspecto no es objeto de estudio en el presente asunto.

TERCERO.Es parcialmente cierto, como quiera que la audiencia de conciliación se llevó a cabo en la Comisaria Segunda de Familia de Facatativá; aunado al hecho de que la cuantificación porcentual de gastos es válida en el territorio nacional y se encuentra ajustado a las normas que lo regulan.

CUARTO.No es cierto. Lo que ha generado los procesos ejecutivos de alimentos en contra del señor demandante GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN, no es la falta de interpretación de la cuota de alimentos, sino el pago parcial o la falta de pago de las obligaciones alimentarias a su cargo, pues no es comprensible que el demandante pretenda que si ostenta un salario igual o superior a la suma de cinco millones de pesos, el 30% equivalga a solamente ochocientos mil pesos. Se trata de una simple regla de tres que el demandante, a pesar de su larga trayectoria estudiantil y profesional ha obviado, vulnerando de alguna forma los intereses primarios de sus únicos hijos.

QUINTO.Se desconocen las consideraciones del señor demandante.

SEXTO.Teniendo en cuenta que, tal como se manifestó en escrito de demanda, el señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN se apartó de su domicilio paterno filial, desde hace aproximadamente dos años, aquél no puede pretender que los gastos que asumía en ese tiempo, aún se mantengan en las mismas cuantías. Es por ello que he de demostrar que los gastos de sus menores hijos han aumentado y que aquél tiene la capacidad económica suficiente para asumir el pago en el porcentaje inicialmente establecido, en el acta de conciliación fracasada de fecha del 3 de marzo de 2021.

SEPTIMO. Mi poderdante manifiesta que no está de acuerdo con lo manifestado por el señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURÁN.

OCTAVO.No es cierto. El señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN, no tiene obligaciones que puedan superar en importancia las obligaciones dinerarias para con sus hijos. La normativa colombiana ha establecido que, incluso, de conformidad con la necesidad alimentaria de sus hijos y toda vez que en efecto tiene la capacidad económica para ello, el estrado judicial de conocimiento podría establecerla en el 50% de las sumas devengadas.

NOVENO.No es cierto, como quiera que, pese a la edad de los niños, sus contexturas físicas, demandas alimentarias y de vestuario, así como sus demandas estudiantiles son superiores a las de otros niños, como habrá de probarse.

DECIMO.De acuerdo, las obligaciones alimentarias deben ser asumidas de conformidad con la realidad familiar, social, educativa, alimentaria y habitacional de cada uno de los niños.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PETICIONES

1.No se entiende a qué se refiere esta “petición”, como quiera que, en dicho acápite no se hace ofrecimiento de alimentos alguno a favor de los niños de mi poderdante, ni se establece cuál es la pretensión del procedimiento instaurado por el señor GUSTAVO ADOLFO OSORIODURÁN a través de su apoderada.

2.No se entiende a qué se refiere esta “petición”, como quiera que, en dicho acápite no se hace ofrecimiento de alimentos alguno a favor de los niños de mi poderdante, ni se establece cuál es la pretensión del procedimiento instaurado por el señor GUSTAVO ADOLFO OSORIODURÁN a través de su apoderada.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito gentilmente, Señora Juez, no tener en cuenta las pruebas allegadas a folios 17 a 21 del escrito contentivo de demanda contenido en el cuaderno principal, como quiera que ninguna de ellas contiene constancia de que el señor demandante asume obligaciones de mayor jerarquía a las que acá se discuten.

No obstante mi pedido; debo citar que, aunque los citados niños THOMAS y ANA MARIA tienen, como ya se ha citado: nacieron en los años 2011 y 2015 respectivamente, situación que ha sido ampliamente conocida por su progenitor y pese a que dichas obligaciones existen desde ese lapso, aquél se ha mostrado renuente en el cumplimiento de las mismas, escudándose en el pago de obligaciones de mayor importancia como consumos en páginas de internet como ONLYFANS, tal como se evidencia en el extracto allegado como prueba con la demanda, correspondiente a la obligación bancaria No.518761-5296 del Banco BBVA.

Aunado a ello se observa que los costos de consumo de sus tarjetas de crédito son de carácter netamente personal, ninguno va dirigido a suplir necesidades de los niños y pese a que son compras de cuantías mínimas, se han diferido a 36 cuotas y obviamente ello se usa como excusa para no asumir en debida forma las obligaciones para con sus hijos, o para buscar minimizarlas; tal como se evidencia en el extracto correspondiente a la obligación bancaria No.54685...225284 del Banco BBVA.

No obstante lo anterior, solicito se tenga como prueba el desprendible de pago del señor GUSTAVO ADOLFO OSORIODURÁN, en que consta que su salario básico mensual asciende a la suma de \$5.008.967,00; así como el contenido del acta de conciliación fracasada suscrita ante la Comisaría Segunda de Familia de la ciudad de Facatativá, en fecha del 3 de marzo de 2021.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

Pese a que no se comprende cuáles son las pretensiones invocadas en el escrito de demanda, y presumiendo lo que se pretende con ella, Señora Juez, me permito presentar las excepciones de fondo, en los siguientes términos:

1.EXCEPCION DE DESCONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS DEL DEMANDANTE FRENTE A LA MANUTENCION DE LOS NIÑOS.

La obligación alimentaria se encuentra consagrada en los **artículos 411 al 427 del Código Civil y en la Ley 75 de 1968**. Ésta hace referencia a la obligación de una persona de suministrar lo necesario para subsistir a otra persona, donde se desprenden dos elementos básicos: (i) el derecho de una persona a recibir unos recursos y (ii) el deber de otra de entregar una parte de sus ingresos.

Ahora bien, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, ha establecido:

*“ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, **de acuerdo con la capacidad económica del alimentante**. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”.* (la negrilla es mia).

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, abordó algunas generalidades de la obligación alimentaria recordando lo consignado en el citado artículo 411 del Código Civil y el 24 de la Ley 1098 de 2006, y precisó que el deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes sin que ello implique el sacrificio de propia existencia.

Ahora bien, la jurisprudencia y la doctrina han establecido en diferentes pronunciamientos que los primeros obligados a pagar la cuota alimentaria a los menores de edad son sus padres, debiéndola pagar por regla general quien no tiene la custodia en favor de quien la tiene.

De otra parte, el Código Civil establece que la tasación de los alimentos se hará con base a las facultades del deudor y circunstancias domésticas. El Juez reglará la forma y cuantía de los mismos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 de la ley 1098 de 2006, teniendo en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y todas las circunstancias que determinen su capacidad económica; tal como lo estableció la Comisaría Segunda de Facativá, pese a que, para esa época aún no tenía conocimiento de los ingresos reales del hoy demandante.

Ahora bien, aunque el señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN asumió parcialmente sus obligaciones, hasta el mes de noviembre de 2021, la señora YEIMY ARIAS, se vió en la penosa obligación de iniciar las actuaciones judiciales tendientes al pago de los saldos; en consecuencia, y toda vez que se ordenaron los embargos por parte del juzgado, aquella no recibió emolumento alguno por tal concepto, sino desde el mes de aprobación de liquidación del crédito, pues el señor OSORIO DURÁN se escudó en dichos embargos para no colaborar con un peso más, a pesar que iban con destino a los gastos de sus hijos.

Esa situación ocasionó que mi prohijada adquiriera diferentes créditos para solventar los gastos de su hogar como cabeza del mismo, pues se presentaron dos circunstancias: 1.El señor pagaba cuotas de 800 mil pesos aproximadamente y ello no era suficiente para cubrir los gastos de los niños; 2.Posteriormente al mes de noviembre de 2021, dejó de percibir los pagos parciales, como quiera que el juzgado de conocimiento de la ejecución aprobó liquidación de crédito en junio 21 de 2022.

Así las cosas, los créditos adquiridos con el banco BBVA, por los siguientes valores: \$3.500.000,00; \$8.500.000,00; \$6.300.000 y \$6.000.000,00 fueron destinados a los pagos necesarios para la manutención de las obligaciones alimentarias de la señora YEIMY ARIAS, tanto con sus hijos THOMAS y ANA MARIA, como con su progenitora quien es una persona adulta mayor discapacitada, inactiva laboralmente y depende única y exclusivamente de aquella; dejando constancia que mi poderdante tiene contrato a término fijo asistencial, es profesional en bacteriología, y su salario básico es la suma de \$2.516.000,00, tal como se acredita con su desprendible de pago; aunado a ello en dicho documento se refleja su preocupación por la situación económica de su hogar como quiera que no se evidencian descuentos por nómina ni responsabilidades económicas diferentes a sus obligaciones imperantes, sino que, por el contrario se evidencia que existen turnos dominicales diurnos y nocturnos; los cuales podría perfectamente no efectuar si no tuviera necesidades por atender, o no tuviera urgencias económicas, situación esta que ha sido desconocida por el demandante.

Aunado a lo anterior, se evidencia en los extractos de sus obligaciones que los mismos se encuentran dirigidos a cubrir las necesidades de sus hijos, y a hacer un uso adecuado de las mismas a fin de tener la posibilidad de mantener el ritmo de vida de sus niños; evitando adquirir deudas innecesarias.

2.EXCEPCION DE RECONOCIMIENTO DE INGRESOS PROPIOS POR PARTE DEL DEMANDANTE

El señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURÁN, es una persona reconocida en el campo en que se desempeña, estos es asuntos de Aduana, posee título de Administrador de Negocios Internacionales de la Universidad de Ibagué, Especialista en Docencia Universitaria de la Universidad Militar Nueva Granada; Magister en Innovación para el desarrollo Empresarial del Instituto tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (Méx.). Ha laborado durante nueve años como Funcionario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado; actualmente funge como Inspector de Importaciones; Asesor Técnico Operacional de la OMA en el área de Zonas Francas.

Aunado a ello es conferencista internacional tal como se evidencia en los siguientes links:
[CAPACITACION UTRADIAN ZONAS FRANCAS II Profesor Gustavo Adolfo Osorio Duran - YouTube](#)
[CAPACITACION UTRADIAN ZONAS FRANCAS Profesor Gustavo Adolfo Osorio Duran - YouTube](#)

Así las cosas es diáfano para esta profesional que el citado señor cuenta con los medios económicos suficientes para asumir el pago de una cuota de alimentos destinada a las necesidades alimentarias, estudiantiles, y de vestuario de cada uno de sus menores hijos.

Ahora bien, según lo manifestado por mi poderdante el citado señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO recibe primas y demás prestaciones sociales, que superan los quince millones de pesos y dicha situación ha sido flagrantemente obviada por su apoderada, pues se limitó a allegar como prueba un desprendible de pago correspondiente al mes de mayo de 2022, en que constan algunos descuentos, pero no allega el desprendible expedido para el mes de julio en que consta la recepción de dichos dineros.

Aunado a ello, según lo manifestado por mi poderdante, el citado señor devenga un emolumento cuya cuantía es significativa y proveniente de la Escuela de la DIAN, como quiera que es conferencista y profesor de la misma, situación que igualmente ha sido omitida al momento de instaurar el escrito de demanda, que hoy nos ocupa y que ha de ser considerado dentro de la actuación. Cabe anotar que tal situación le permite darse ciertos lujos, tales como viajes, conciertos, etc., y no son tenidos en cuenta al momento del presunto ofrecimiento para sus hijos.

3.EXCEPCION DE IMPOSIBILIDAD DE ACCIONAR POR PARTE DEL DEMANDANTE.

El artículo 129 inciso 9 de la ley 1098 de 2006, ha establecido que *“Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella”*.

Así las cosas, es de anotar que actualmente cursan dos actuaciones ejecutivas por concepto de pago de obligaciones alimentarias, en contra del demandante GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURÁN y a favor de los niños THOMAS y ANA MARIA OSORIO ARIAS, las cuales me permito citar:

1.Proceso Ejecutivo de Alimentos No.2021-211, cursante ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del circuito de Facatativá, cuyo mandamiento de pago fué emitido en fecha del 23 de noviembre de 2021, el cual me permito allegar, junto con auto de ejecución de fecha del 27 de enero de 2022, cuyos descuentos aún se están efectuando.

2.Proceso Ejecutivo No.2022-212, cursante en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, el cual, a la fecha se encuentra al despacho a fin de calificar la demanda.

Así las cosas y pese a lo establecido en la norma, el progenitor desconociendo el incumplimiento paulatino de sus obligaciones acude a la instancias judiciales a invocar una acción sin aptitud para ello, pues aunque cuenta con los medios económicos suficientes no se ha dado a la tarea de asumir sus obligaciones en debida manera incurriendo en mora en el pago de las mismas.

Ahora bien, se evidencian las siguientes situaciones:

- 1.El señor demandante solamente tiene dos hijos menores de edad: THOMAS y ANA MARIA, quienes son los beneficiados con la presente acción.
- 2.El señor demandante no tiene más obligaciones alimentarias o de mayor jerarquía como quiera que su progenitora cuenta con ingresos propios, es independiente y no depende de él, pues no recibe ninguna clase de ayuda económica de parte del citado señor OSORIO DURAN; su progenitor es pensionado, vive en la ciudad de Ibagué, tiene sus bienes propios y tampoco depende de su hijo.
- 3.El señor GUSTAVO ADOLFO ostenta un cargo fijo en una entidad estatal, que le significa estabilidad laboral y por tanto el reconocimiento de un salario mensual, reconocimiento de prestaciones sociales tales como pagos de cesantías, pago de intereses a las cesantías, derecho al pago de vacaciones, derecho al reconocimiento de primas de junio y diciembre, entre otros, tal como se evidencia en desprendibles del año 2016.
- 4.El señor GUSTAVO ADOLFO no ha conformado un nuevo hogar, ni ha procreado hijos diferentes a los acá citados; no tiene más personas que dependan de él: ni hermanos, ni abuelos, ni padres.
- 5.No se puede evidenciar la forma en que el señor ha venido asumiendo el pago de las obligaciones alimentarias, salvo las ejecuciones adelantadas por mi prohilada, las cuales se encuentran aún en curso, y han dado como resultado la medida de embargo que se evidencia en el desprendible de pago allegado por el demandante, la cual asciende a la suma de \$1.323.519,00 pesos, situación que no afecta su economía como quiera que el saldo restante está totalmente disponible para asumir sus gastos personales.

Así las cosas, Señora Juez, solicito gentilmente, despache favorablemente las excepciones propuestas y consecuentemente se confirme la cuota de alimentos provisionalmente establecida por parte de la Comisaria Segunda del municipio de Facatativá, mediante acta de conciliación fracasada de fecha del 3 de marzo de 2021.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1.OFICIOS:

A efectos de demostrar lo acá manifestado, solicito gentilmente Señora juez, se sirva ordenar a quien corresponda, se oficie a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a fin de que remita copia de los desprendibles de pago correspondientes al señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN, expedidos para los meses de DICIEMBRE de 2021 y JULIO de 2022, en que consta la realidad de sus ingresos, junto con el valor de sus primas de junio, diciembre, y vacaciones; así como el monto de sus cesantías. De igual manera solicito requerir el envío de la Certificación de Retención en la Fuente correspondiente al año 2021, y/o a la fracción de año del 2022, a fin de que se pueda establecer el monto real de los ingresos del citado señor OSORIO DURAN.

Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, dicha información de carácter sensible y personal, a la cual no se puede tener acceso, salvo una orden judicial.

2.DOCUMENTALES:

Solicito tener como tales:

- Registros Civiles de Nacimiento de los niños THOMAS y ANA MARIA.
- Acta de conciliación fracasada de fecha del 3 de marzo de 2021, emanada de la Comisaria Segunda de Familia de la ciudad de Facatativá.
- Desprendible de pago del señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN, en que consta que sus ingresos ascienden a la suma de \$5.008.967,00, como funcionario de la DIAN, para el año 2022, allegado con la demanda inicial.
- Desprendibles de pago del señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO ARIAS, correspondientes al año 2016.
- Registro fotográfico de eventos del Señor GUSTAVO OSORIO.
- Historia clínica de la señora BLANCA INES MARTINEZ CASTILLO, madre de la progenitora.
- Auto de ejecución de fecha del 27 de enero de 2022, emitido dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No.2021-211, cursante ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá.
- Auto de aprobación de liquidación, de fecha del 21 de junio de 2022, emitido dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No.2021-211, cursante ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá.
- Constancia entrada al Despacho del Proceso Ejecutivo No.2022-212 en contra del señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN, cursante e el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, en curso.

3.VINCULOS DE INTERNET

Solicito gentilmente, se sirva, Señora juez, tener como prueba los siguientes links:

[CAPACITACION UTRADIAN ZONAS FRANCAS II Profesor Gustavo Adolfo Osorio Duran - YouTube](#)

[CAPACITACION UTRADIAN ZONAS FRANCAS Profesor Gustavo Adolfo Osorio Duran - YouTube](#)

4.INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito gentilmente se escuche en diligencia de interrogatorio de parte al Sr.GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN, quien podrá ser ubicado y notificado en la dirección obrante en el escrito de la demanda, a fin de formular las preguntas que en forma directa y personal realizarè, relacionadas con el tema en comento.

5.ENTREVISTA A TRAVÈS DE SICOLOGÌA

Solicito gentilmente Señora Juez, se sirva decretar mediante su grupo interdisciplinario entrevista a los niños THOMAS y ANA MARIA OSORIO ARIAS, a fin de que se pueda establecer la manera en que su padre asume los pagos por concepto de obligaciones alimentarias.

6.TESTIMONIO

Solicito gentilmente se fije fecha y hora de audiencia a fin de que se escuche en diligencia de testimonio a la señora BLANCA INES MARTINEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.20.525.352, con dirección de notificación Carrera 2 Sur No.6-101, Barrio Villa Rosita de la ciudad de Facativà, con dirección electrónica jeimyarias79@hotmail.com y contacto celular No.3132264597, quien es la abuela materna de los niños y da fè de la manera en que la señora JEIMY ha venido acumiendo el pago de las necesidades alimentarias de su hogar y las suyas propias.

ANEXOS

Allego como tales, los documentales mencionados en el acàpite de Pruebas, en archivos PDF, junto con poder debidamente otorgado para actuar y certificado de antecedentes profesionales expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICACIONES

Solicito se tengan como tales:

El demandante GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN puede ser notificado en las direcciones físicas y electrónicas enunciadas en el escrito de demanda.

La demandada puede ser notificada en las direcciones físicas y electrónicas enunciadas en el escrito de demanda.

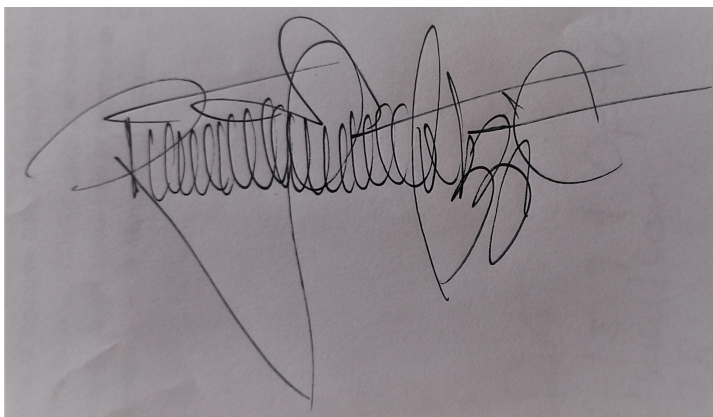
La Suscrita apoderada, puede ser notificada en las siguientes direcciones:

Calle 15 No.16-15, T. 1 Of.903, C.R. Tulipanes de la ciudad de Facativà

Contacto electrónico mrriano7@hotmail.com

Contacto celular 3134040498

Sin otro particular y agradeciendo inmensamente su gestión.



MITZZI E. RIAÑO M.

C.C.No.52.226.006 de Bogotá

T.P.No.102669 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1070397448

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55088500

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☐	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	J	A	K
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FACATATIVA									

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido					
OSORIO				ARIAS					
Nombre(s)									
ANA MARIA									
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año	2	0	1	Mes	S	E	Día	1	0
				FEMENINO		A		POS	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FACATATIVA									

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO	12811922-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
ARIAS MARTINEZ JEIMY ALEXANDRA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 35531346 DE FACATATIVA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
OSORIO DURAN GUSTAVO ADOLFO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 81754785 DE FACATATIVA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
OSORIO DURAN GUSTAVO ADOLFO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC N° 81754785 DE FACATATIVA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	0	Mes	1
	1		5
	4	Día	15
		 Nombre y firma	

0098099

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



registros bebes



IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE FACATATIVA
NIT: 16.364.227-5
Cra 3 No. 5 - 32 CENTRO
TELÉFONOS: 8424549, 8429240, 8424865 - FAX 8921348

NIP 6 NUIP 1070394112

**CERTIFICADO DE REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo 51176326
Serial
TOMO FOLIO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina						
Registraduría ☐	Notaria ☒	Número 2	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código J 4 K
País - Departamento - Municipio - Corregimiento - Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FACATATIVA						

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
OSORIO		ARIAS	
Nombre(s)			
THOMAS			
Fecha de Nacimiento	Año	Mes	Día
13/05/2011			
Sexo		Grupo Sanguíneo	Factor RH
MASCULINO		O	POS
Lugar de Nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección)			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FACATATIVA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO	10510651-0

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
ARIAS MARTINEZ JEIMY ALEXANDRA	
Documento de identificación clase y número	Nacionalidad
CC NRO. 35531346 DE FACATATIVA	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
OSORIO DURAN GUSTAVO ADOLFO	
Documento de identificación clase y número	Nacionalidad
CC NRO. 81754785 DE FACATATIVA	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
OSORIO DURAN GUSTAVO ADOLFO	
Documento de identificación clase y número	
81754785	

Fecha de inscripción	
Año Mes Día	
17/05/2011	
Nombre y firma	
IGNACIO CRUZ ORTIZ	

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

Fecha de Expedición 17/05/2011



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

ACTA DE CONCILIACION No.00010-2021

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 840 DE 2001, DENTRO DEL EXPEDIENTE No.005-2021.

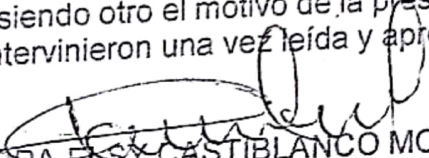
En Facatativá, Cundinamarca, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, ordenada mediante auto anterior, comparecen ante el Despacho de la Comisaría Segunda de Familia de Facatativá, el señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.81.754.785 expedida en Facatativá y JEIMY ALEXANDRA ARIAS MARTINEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.35.531.348 expedida en Facatativá, en su calidad de progenitores del NNA THOMAS OSORIO ARIAS Y ANA MARIA OSORIO ARIAS, de 9 y 6 años de edad respectivamente y residentes en el Barrio Villa Rosita, del municipio, con el fin de acordar custodia, cuota alimentaria y visitas en aplicación de la LEY 840 DE 2001, a solicitud de las partes respectivamente. Seguidamente la titular del Despacho se constituye en audiencia y la declara abierta. La titular del Despacho insta a los comparecientes a dirimir sus diferencias y a buscar fórmulas de arreglo que les permita conciliar sus pretensiones, siempre teniendo en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. El Despacho corre traslado al señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN, quien manifiesta: Ofrezco la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MENSUALES, como cuota alimentaria para mis hijos, los cuales aportare dentro de los cinco primeros días de cada mes a partir de la fecha, los cuales cubre alimento y educación, Y me comprometo a aportar el 50% de los gastos de salud que no cubra el seguro al cual están afiliados los niños y me comprometo a aportar una muda completa de ropa en cumpleaños, junio y diciembre de cada año, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS para cada uno de los niños y en cuanto a visitas no he tenido inconveniente para compartir con mis hijos. De lo anterior se le corre traslado a la señora JEIMY ALEXANDRA ARIAS MARTINEZ, quien manifiesta: No acepto y solicito la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES, como cuota alimentaria para mis hijos, la cual incluye alimento y educación y que el padre, aporte el 50% de los gastos de salud que no cubra el seguro al cual están afiliados los niños y el aporte de una muda completa de ropa en cumpleaños, junio y diciembre de cada año, por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS, cada para uno de los niños. En cuanto a visitas no tengo inconveniente que el padre comparta con los niños. Como quiera que a los comparecientes no les asiste animo conciliatorio, es por la que la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE FACATATIVA RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FRACASADA la presente diligencia, dejando en libertad a los comparecientes para que inicien las acciones legales ante el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio (Reparto), a fin de dirimir el conflicto suscitado entre las partes. ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR que la custodia y cuidado provisional del niño (a) (s) referenciado (a) (s), al inicio de la diligencia, queda bajo responsabilidad de la progenitora JEIMY ALEXANDRA ARIAS MARTINEZ, quien valara por su cuidado y protección. ARTICULO TERCERO: SEÑALAR que se fija al señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN, el 30% de sus ingresos mensuales que devenga actualmente, como

CODIGO: GAD-FR-07
VERSIÓN: 08
FECHA: 01 ENE 2020
DOCUMENTO CONTROLADO

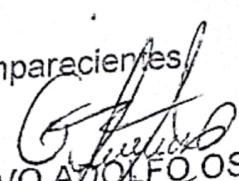


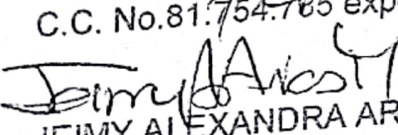
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE FACATATIVÁ

cuota alimentaria en favor de los NNA THOMAS OSORIO ARIAS Y ANA MARIA OSORIO ARIAS, de 9 y 6 años de edad respectivamente, los cuales ha de entregar previo recibo de la señora JEIMY ALEXANDRA ARIAS, dentro de los cinco primeros días de cada mes. ARTICULO CUARTO: SEÑALAR que se fija al señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN, el 30% de sus ingresos mensuales que devenga actualmente, para el cubrimiento de muda completa de ropa en favor de los NNA THOMAS OSORIO ARIAS Y ANA MARIA OSORIO ARIAS, de 9 y 6 años de edad respectivamente, los cuales ha de entregar en cumpleaños, junio y diciembre de cada año a sus hijos, previo recibo de la señora JEIMY ALEXANDRA ARIAS. ARTICULO QUINTO: SEÑALAR que se fija al señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN, en forma provisional el 50% de los gastos de salud que no cubra el seguro al cual están afiliados los niños referenciados al inicio de la diligencia y el 50% de los gastos de educación para sus hijos. ARTICULO SEXTO: SEÑALAR que las partes manifiestan que por las visitas no tienen inconveniente. Lo anterior teniendo en cuenta el interés superior de los niños niñas y adolescentes de conformidad con el artículo 86 y 111 del Código de Infancia y adolescencia. ARTICULO SEPTIMO: Se les informa a los comparecientes que sin perjuicio de las acciones penales de que tratan los artículos 233 del Código Penal en concordancia con el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia la presente decisión es primera copia y por ende presta merito ejecutivo a la luz de lo preceptuado por el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. ARTICULO OCTAVO: DECLARAR terminada la presente actuación. ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR a los comparecientes en audiencia al artículo 325 del C.P.C. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firmar por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.


DORA ELSY CASTIBLANCO MOLINA
Comisaria Segunda de Familia

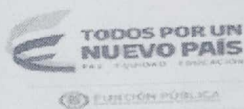
Los comparecientes


GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN
C.C. No.81.754.785 expedida en Facatativá


JEIMY ALEXANDRA ARIAS MARTINEZ
C.C. No.35.531.346 expedida en Facatativá

CODIGO: GAD-FR-07
VERSIÓN: 08

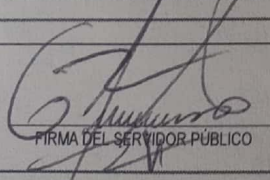
Formato declaración de bienes y rentas



FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA				
1.1 DE BIENES Y RENTAS				
YO, OSORIO DURAN GUSTAVO ADOLFO				
IDENTIFICADO CON:		C.C. ☒ C.E. ☐ OTRO ☐ No. 81754785	CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:	
DIRECCIÓN calle 2 este 1A85 Torre A2 apto 102 Villa alba		TELÉFONOS 6543232 3213734129		
MUNICIPIO FACATATIVÁ		DEPARTAMENTO Cundinamarca	PAÍS Colombia	
Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:				
NOMBRES Y APELLIDOS		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	
osorio arias thomas		RC 1070394112	Hijo (a)	
osorio arias ana maria		RC 1070397448	Hijo (a)	
duran salomon lucy herlinda		CC 20525951	Madre	
osorio sanchez gustavo		CC 5813254	Padre	
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN ☐ , PARA RETIRARME ☐ , PARA ACTUALIZACIÓN ☐ , PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ☐ , QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:				
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:				
CONCEPTO		VALOR		
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES		55,014,000		
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS		275,880		
GASTOS DE REPRESENTACIÓN		0		
ARRIENDOS		0		
HONORARIOS		0		
OTROS INGRESOS Y RENTAS		0		
TOTAL		55,289,880		
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:				
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
banco popular	Cuenta de Ahorros	230351002282		5,645,381
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:				
TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		VALOR	
d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:				
ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR		
banco bbva	Prestamo de consumo	600,000		
Citibank	Tarjeta de crédito master card	1,501,197		
Citibank	tarjeta de credito	5,466,116		
Citibank	tarjeta de credito	5,549,708		
Banco Caja Social	tarjeta de credito	1,543,829		
banco bbva	tarjeta de credito	1,180,068		
Banco de occidente	prestamo personal	22,000,000		
1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES				
a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:				
ENTIDAD O INSTITUCIÓN		CALIDAD DE MIEMBRO		
b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:				
CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN		CALIDAD DE SOCIO		
c) En la actualidad: SI ☐ NO ☒ tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:				
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE arias martinez jeimy alexandra		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ OTRO ☐	Nº 35531346	
2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA				
Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:				
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES		FORMA DE PARTICIPACIÓN		
3. FIRMA				
 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO		CIUDAD Y FECHA		


**UAE-DIRECCION DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES**
Comprobante de Nómina.

Nit : 800197268

Del 01-01-2016 al 31-01-2016

Estado

Cuenta No: 230351002282

Consignado en : BANCO DE BOGOTA ACH

- BANCO POPULAR

Identificación		Nombres			Sueldo Básico	
81754785		GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN			\$3.693.087,00	
Código	Cargo		Código	Dependencia		
30101	GESTOR I		452	GRUPO INTERNO DE TRABAJO ZONA FRANCA		

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		\$3.426.822,00		
1037	INCENTIVO AL DESEMPEÑO NACIONAL	180		\$6.785.108,00		
2001	AJUSTE SUELDO	30		\$266.265,00		
2500	DIFERENCIA APOORTE SALUD	30			\$10.650,00	
2501	DIFERENCIA APOORTE PENSION	30			\$10.650,00	
2502	DIFERENCIA APOORTE FONDO SOLIDARIDAD	30			\$2.630,00	
4500	APOORTE SALUD SANITAS	4			\$137.073,00	
4501	APOORTE PENSION PROTECCION	4			\$137.073,00	
4502	APOORTE FONDO SOLIDARIDAD	1			\$34.300,00	

TOTALES				\$10.478.195,00	\$332.376,00	\$10.145.819,00
---------	--	--	--	-----------------	--------------	-----------------

Neto a Pagar : DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS		\$10.145.819,00
DIECINUEVE PESOS MCTE *****		


**UAE-DIRECCION DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES**
Comprobante de Nómina.

Del 01-02-2016 al 29-02-2016

Cuenta No: 230351002282

Nit : 800197268

Estado

Consignado en : BANCO DE BOGOTA ACH

- BANCO POPULAR

Identificación 81754785		Nombres GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN			Sueldo Básico \$3.693.087,00	
Código 30101	Cargo GESTOR I		Código 452	Dependencia GRUPO INTERNO DE TRABAJO ZONA FRANCA		

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		\$3.693.087,00		
1022	PRIMA DE VACACIONES	15		\$1.937.767,00		
1023	VACACIONES	24		\$3.100.427,00		
1024	BONIFICACION RECREACION	2		\$246.206,00		
4500	APORTE SALUD SANITAS	4			\$260.975,00	
4501	APORTE PENSION PROTECCION	4			\$260.975,00	
4502	APORTE FONDO SOLIDARIDAD	1			\$65.200,00	

TOTALES			\$8.977.487,00	\$587.150,00	\$8.390.337,00
---------	--	--	----------------	--------------	----------------

Neto a Pagar : OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE *****		\$8.390.337,00
---	--	----------------



— en Guns and Roses.



[Redacted] está en Restaurante La Cubanita.

may. 25 · Bogotá · 🧑🏿

[Redacted]
Gustavo Osorio, [Redacted] . Feliz cumpleaños hijito Dios te bendiga hoy y siempre, qué cumplas muchos más llenos de salud, amor y mucha felicidad. Te amo con todo mi ...corazon. Tanto amor en una sola imagen!!!!



face 7 minutos



[redacted] está en Cantina La 15.

abr. 8 · Bogotá · 🧑🏿🧑🏿🧑🏿

Muy feliz...Dios y familia!!!! J [redacted],
[redacted] Gustavo Osorioque más
puedo pedir....gracias Señor !!!

👍❤️ 202

64 comentarios

👍 Me gusta

💬 Comentar





4:35 p. m. ✓✓

HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA SA
Nit: 830104627
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 20525352

BLANCA INES MARTINEZ CASTILLO

Documento: CC 20525352 Fecha Nacimiento: abr. 15 1956 Edad: 66 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Otros
 Estado Civil: Soltero Ocupación: AMA DE CASA Grupo Poblacional: OTROS GRUPOS POBLACIONALES
 Dirección: cra 2 sur No 6-101 barrio villa rosita Lugar de Residencia: FACATATIVA - CUNDINAMARCA
 N°. Ingreso: 104135 Teléfono: 3105639668
 Entidad Pagadora: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS CONVIDA PAGO GLOBAL PROSPECTIVO REGIMEN SUBSIDIADO

CONSULTA MEDICO ESPECIALISTA - junio 02 2022 10:10 a. m. - N° de Ingreso: 104135

Datos Generales

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
 Ubicación: SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA
 Responsable: JEIMY ARIAS - Parentesco: Hija(o) - Teléfono: 3105639668
 Acompañante: JEIMY ARIAS - Parentesco: Hija(o) - Teléfono: 3105639668

Consulta

Finalidad: No Aplica
 Causa Externa: Enfermedad General
 Motivo Paciente: CONTROL
 Enfermedad Actual: PACIENTE DE 66 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE REEMPLAZO BILATERAL DE CADERAS 2016 (IZQUIERDA), 2018 (DERECHA). QUIEN HA REQUERIDO MULTIPLES INTERVENCIONES Y REVISIONES DE PROTESIS DERECHA. ULTIMA EN 2019. MENCIONA DOLOR Y LIMITACION A LA MARCHA

EXAMEN FISICO

HERIDA QUIRURGICA CON FISTULA CON SECRECION SEROSA . ACORTAMIENTO DE EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA DE 3 CM. LIMITACION EN ARCOS DE MOVILIDAD

RX COMPARATIVA DE CADERA: LUXACION DE PROTESIS CON MATERIAL DE OSTEOSINTESIS CON SIGNOS DE AFLOJAMIENTO
 TAC DE PELVIS: SE OBSERVA AFLOJAMIENTO COMPONENTE ACETABULAR
 GAMAGRAFIA OSEA: RUPTURA VS DE4SPLZAMIENTO DE COMPONENTE ACETABULAR Y FEMORAL CON REACCION INFLAMATORIA ASOCIADA
 REACTANTES FASE AGUDA: NEGATIVOS

SE CONSIDERA INFECCION PERIPROTESICA DE CADERA

Revisión por Sistemas

- SINTOMAS GENERALES (NORMAL).
 - SISTEMA RESPIRATORIO (NORMAL).
 - SISTEMA CARDIOVASCULAR (NORMAL).
 - SISTEMA DIGESTIVO (NORMAL).
 - SISTEMA GENITOURINARIO (NORMAL).
 - SISTEMA ENDOCRINO (NORMAL).
 - SISTEMA NEUROLOGICO (NORMAL).

Signos Vitales

- FRECUENCIA CARDIACA o Pul x Min
 - PRESION ARTERIAL SISTOLICA o MmHg
 - PRESION ARTERIAL DIASTOLICA o MmHg
 - FRECUENCIA RESPIRATORIA o Res x Min
 - SATURACION o SaO2
 - TEMPERATURA o °C
 - PESO o Kg
 - TALLA o Cm
 - PRESION VENOSA CENTRAL o Cc
 - GLUCOMETRIA o Mg / Dl

Examen Físico

HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA SA - Cód. Habilitación: 257540363301
 Dirección: KR 4 Este No. 31-88 San Mateo Soacha, SOACHA - Teléfono: 5922979
 Fecha de Impresión: jun. 02 2022 10:37 a. m.

Página: 1 de 2



HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA SA
Nit: 830104627
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 20525352

BLANCA INES MARTINEZ CASTILLO

Documento: CC 20525352 Fecha Nacimiento: abr. 15 1956 Edad: 66 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Otros
Estado Civil: Soltero Ocupación: AMA DE CASA Grupo Poblacional: OTROS GRUPOS POBLACIONALES
Dirección: cra 2 sur No 6-101 barrio villa rosita Lugar de Residencia: FACATATIVA - CUNDINAMARCA
N°. Ingreso: 104135 Teléfono: 3105639668
Entidad Pagadora: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS CONVIDA PAGO GLOBAL PROSPECTIVO REGIMEN SUBSIDIADO

- CABEZA (NORMAL).
- CUELLO (NORMAL).
- TORAX (NORMAL).
- ABDOMEN (NORMAL).
- ESPALDA (NORMAL).
- EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES (NORMAL).

Diagnósticos

- ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES(M190) - Confirmado Repetido. LATERALIDAD: No Aplica - Principal

Concepto

Concepto: -
Plan de tratamiento: -
Destino: DOMICILIO

Profesional: JUAN FERNANDO CHAUSTRE FLOREZ
Reg. Médico: 1090427569
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA SA - Cód. Habilitación: 257540363301
Dirección: KR 4 Este No. 31-88 San Mateo Soacha, SOACHA - Teléfono: 5922979
Impreso por: FABIO ROMERO SOSA
Fecha de Impresión: jun. 02 2022 10:37 a. m.

Página: 2 de 2

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA**

Rad. Ejecutivo de alimentos No.: 25-269-31-84-001-2021-00211-00

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las peticiones de las partes, se dispone:

- 1.- NEGAR el oficio a la DIAN para que informe sobre el valor del subsidio como lo solicita la apoderada de la demandante, pues no es cierto que en el mandamiento de pago se incluyera dicho concepto.
- 2.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (doc. 17 del exp. electrónico), como quiera que venció en silencio y sin objeción alguna el traslado. Entregar a la demandante los dineros puestos a disposición del proceso hasta la concurrencia del monto de la liquidación, más el valor de las costas aprobadas.
- 3.- RECONOCER a la abogada FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS, como apoderada del demandado GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURÁN, en los términos y para los fines del poder conferido (doc. 20 exp. electrónico).
- 4.- NEGAR las peticiones de la apoderada del demandado vistas a doc. 20 del exp. electrónico, pues no se encuentran suscritas por la apoderada de la demandante, a más que esta expresamente no las aprobó (doc. 21 del exp. electrónico).
- 5.- Tenga en cuenta la apoderada de la demandante que la entrega de cuotas alimentarias periódicas se ha venido entregando en atención al auto de medidas cautelares que dispuso su consignación por un concepto diferente al del ejecutivo.
- 6.- Obre en las diligencias y se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia (doc. 26 del exp. electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

MARCO AURELIO LOZANO LOZANO

El anterior auto se notifica por estado No.<u>074</u> De fecha: <u>22 de junio de 2022</u> GUSTAVO ALFONSO TORRES CASTILLO Secretario

Firmado Por:

Marco Aurelio Lozano Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dea0f08ab1aab3e84623a68e0664ec78d3e17b9b1aec58406dd30fb2a5edef**
Documento generado en 21/06/2022 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA**

Rad. Ejecutivo de alimentos No.: 25-269-31-84-001-2021-00211-00

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

A U T O

En atención a que la parte demandada no contestó la demanda pese a estar notificado en debida forma, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., se procede a adoptar la respectiva decisión, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

La señora JEIMY ALEXANDRA ARIAS MARTÍNEZ en representación de sus hijos menores de edad THOMAS OSORIO ARIAS y ANA MARÍA OSORIO ARIAS, incoó demanda ejecutiva en contra del señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURÁN, con el fin de obtener el pago de la suma de \$3.576.853.00, por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y subsidio familiar dejadas de cancelar desde el mes de abril a octubre de 2021, y de las que en lo sucesivo se causen.

Mediante auto del 23 de noviembre de 2021 (doc.09 exp. electrónico), se libró mandamiento de pago por las sumas pretendidas en el libelo demandatorio. El ejecutado se notificó de forma personal (art.292 C.G.P.) mediante diligencia efectuada por la Secretaría del Juzgado el 3 de diciembre de 2021 (doc.11 exp. electrónico).

El demandado, no obstante, su notificación del mandamiento de pago, no contesto la demanda, así como tampoco se evidencia que haya consignado la suma cuyo cobro se ejecuta.

Para entrar a decidir, es necesario hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han exigido como requisitos esenciales para decidir de fondo el asunto la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales se hallan presentes en el caso sub-judice, si tenemos en cuenta que la competencia por sus diferentes factores recae en este Despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; cada una de las partes demostró su existencia, integración y legal representación, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para intervenir en la litis. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal que invalide las actuaciones en este juicio y constituya causal de nulidad.

A voces del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. que precisa *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así las cosas, encontrando que el ejecutado no contestó la demanda, en consecuencia y al tenor de lo dispuesto por el citado artículo, este despacho judicial procede a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución tal como se prevé en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar; liquidar el crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P., condenar en costas al ejecutado toda vez pese a notificarse personalmente de la demanda, no la contestó.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2021 (doc.09 exp. electrónico).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y/o los que en el futuro se embarguen.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G.P., para el efecto cualquiera de las partes deberá presentarla con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$600.000. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

EL JUEZ,



(Firma escaneada. Art. 11 Dec. 491 del 28/03/2020 Min. Justicia y del Derecho)

MARCO AURELIO LOZANO LOZANO

El anterior auto se notifica por estado No.010

De fecha: 28 de enero de 2022

GUSTAVO ALFONSO TORRES CASTILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



ENTRADAS AL DESPACHO

FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2022

Proceso N°	Expediente	Clase	Demandante	Demandado	Cuadernos
2021-145	Digital	SUCESIÓN	Causante: OCTAVIO GUTIÉRREZ ARÉVALO		01
2021-232	Digital	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	MARÍA BRICELDA PÉREZ SIERRA	HEREDEROS DE EMIRO ACEVEDO SAMACÁ (q.e.p.d)	01
2021-283	Digital	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	LIGIA MARÍA RAMÍREZ MORALES	HEREDEROS DE JOSÉ FILIBERTO MONTOYA (q.e.p.d.)	01
2022-156	Digital	UNIÓN MARITAL DE HECHO	ERIKA MILENA FAJARDO YEPES	JORGE ORLANDO MÚRCIA YEPES	01
2022-159	Digital	FIJACIÓN DE ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS	NESLY GARZÓN RAMIREZ	GREGORIO BUITRAGO VEGA	01
2022-160	Digital	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ESNEIDER MONTES HINCAPIE	OMAR DE JESUS MONTES DE LUIS	01
2022-161	Digital	DIVORCIO	ALEXANDER BARRERO VALDERRAMA	SANDRA MILENA OSORIO SARMIENTO	01
2022-164	Digital	SUCESIÓN	Causantes: JUAN DE JESÚS PENAGOS y ANA TULIA GUACANEME DE PENAGOS		01
2022-209	Digital	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JUAN CARLOS GARCIA FERRO	01
2022-210	Digital	DESPACHO COMISORIO	Solicitante: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA BOGOTÁ		01
2022-211	Digital	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	JOSÉ IVÁN PARDO ENCISO	INGRID YURANY HERRERA MORA	01
2022-212	Digital	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JEIMY ALEXANDRA ARIAS MARTINEZ	GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURÀN	01
2022-213	Digital	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD	KAREN JULIETH RODRIGUEZ INCAPIÉ	MARLON STEVEN SARMIENTO RIVERA	01

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE LISTA DE ENTRADA DE PROCESOS AL DESPACHO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL - JUZGADOS CIRCUITO - JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022

DIEGO ANDRES TORRES BUSTOS
Secretario

MITZZI E. RIANO M.
Abogada Especializada
Universidad Libre de Colombia
Cel. 3134040498

Honorable:

Dra. CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez Segundo Promiscuo De Familia Del Circuito
Facativá - Cundinamarca
La Ciudad.

Ref. Poder.

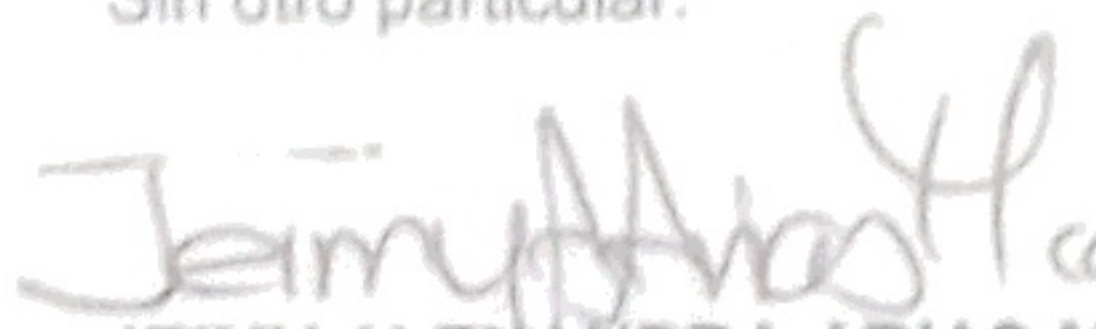
Cordial saludo.

JEIMY ALEXANDRA ARIAS MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en la Carrera 2 Sur No.6-101, Barrio Villa Rosita de la ciudad de Facativá, identificada civilmente como aparece a pie de mi correspondiente firma, con contacto electrónico jeimyarias79@hotmail.com contacto celular 3105639668, actuando en nombre y representación de los niños THOMAS OSORIO ARIAS y ANA MARIA OSORIO ARIAS, por medio del presente escrito manifiesto a Su Merced, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MITZZI E. RIANO M., mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparece a pie de su correspondiente firma, portadora de la Tarjeta Profesional No.102669 del C.S.J., con domicilio profesional en la Calle 15 No.16-15, T.1, Of.903, C.R. Tulipanes de la ciudad de Facativá, contacto celular 3134040498 contacto electrónico mriano7@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación PROCESO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS adelantado por parte del señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.81.754.785 de Facativá, domiciliado en la Calle 15 No.19-15, Torre 19, Apartamento 204, C.R. Geranios Reservado de la ciudad de Facativá, con contacto celular 3212484469, contacto electrónico Osorioduran_79@hotmail.com teniendo como base Acta de Conciliación Fracasada No.00010-2021 del 3 de marzo de 2021, emanada de la Comisaría Segunda de Familia de Facativá, mediante la cual se fijaron las obligaciones alimentarias para con sus hijos, a su cargo.

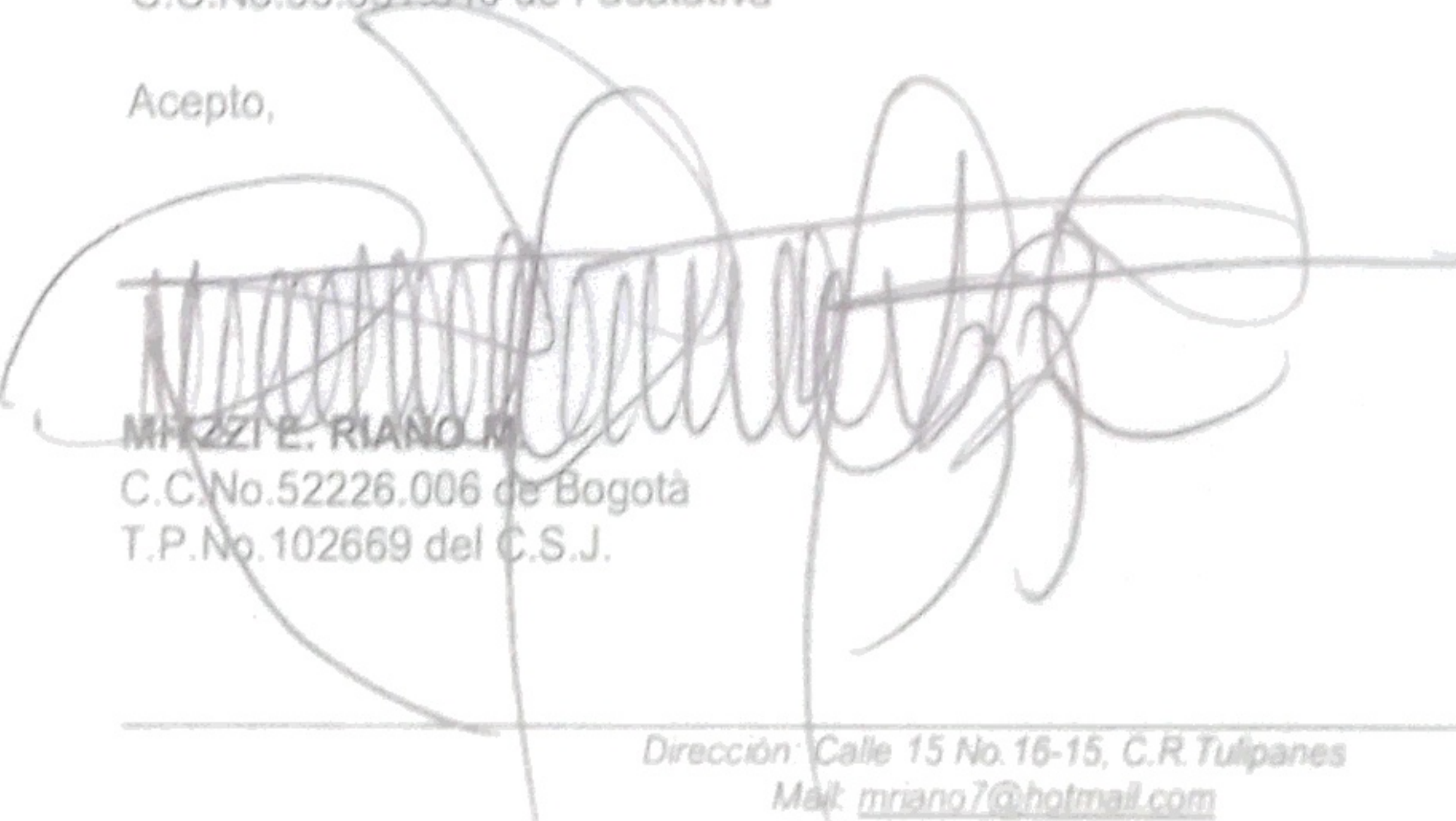
Manifiesto que mi apoderada está facultada para transigir, renunciar, conciliar, allegar documentación, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, recibir, presentar pruebas, instaurar recursos, presentar excepciones previas, presentar excepciones de mérito, demandar en reconvención, solicitar nulidades, y en general se encuentra amparada con todas las facultades legales que consagra el Artículo 77 del Código General del Proceso, para defender mis intereses y los de mis menores hijos.

Sírvase Señora Juez, reconocer personería jurídica de los términos y para los efectos del presente mandato.

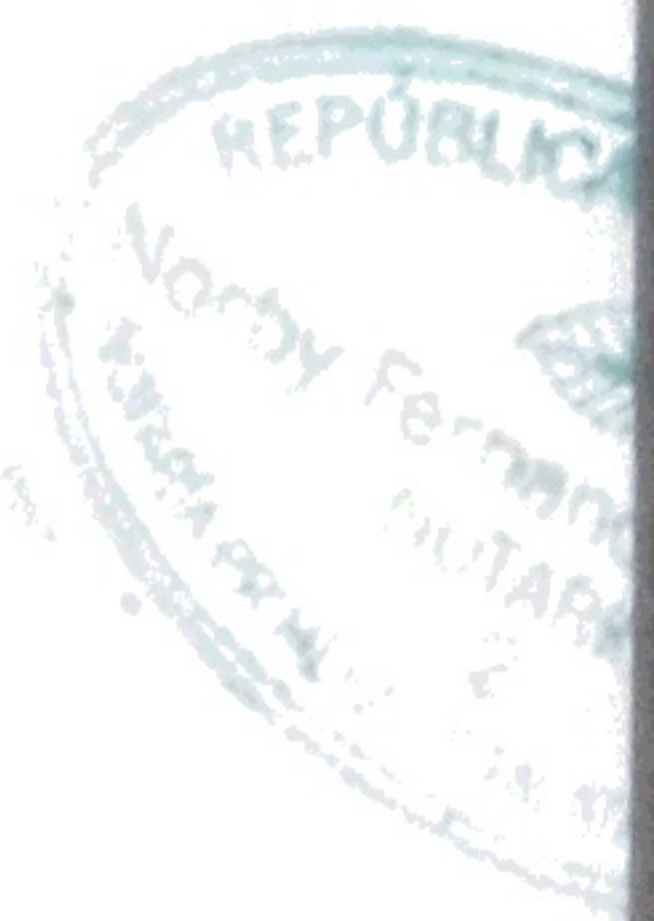
Sin otro particular.


JEIMY ALEXANDRA ARIAS MARTÍNEZ
C.C.No.35.531.346 de Facativá

Acepto,


MITZZI E. RIANO M.
C.C.No.52226.006 de Bogotá
T.P.No.102669 del C.S.J.

Dirección: Calle 15 No.16-15, C.R. Tulipanes
Mail: mriano7@hotmail.com
Facativá - Cundinamarca





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13564226

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Facatativá, compareció: JEIMY ALEXANDRA ARIAS MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35531346, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - FACATATIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jeimy Arias



60mvdn7e18m3
19/10/2022 - 13:12:03

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NORBY FERNANDO MORA SANCHEZ

Notario Primero (1) del Circuito de Facatativá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mvdn7e18m3



República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1766496

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MITZZI EDITH RIAÑO MORA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52226006 y la tarjeta de abogado (a) No. 102669

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL